

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 julio 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para anunciar concurso de proyectos para un ferrocarril de ancho de vía normal de Caminreal a Zaragoza, y una vez que sea aprobado el que reúna mejores condiciones, si hubiere más de uno, se procederá a anunciar la subasta sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de junio de 1881. No obstante, para optar a la subasta se exigirá el depósito del 1 por 100 del presupuesto aprobado, concediéndose el derecho de tanteo al dueño del proyecto que se apruebe, si verifica dicho depósito y presenta el correspondiente resguardo al firmar el pliego de condiciones con antelación a la subasta.

Art. 2.º La concesión de este ferrocarril se hará por noventa y nueve años y con estricta sujeción a todas las condiciones que para las líneas de servicio general subvencionadas por el Estado prefijan la Ley de 23 de Noviembre de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 24 de mayo de 1878 y las demás disposiciones complementarias dictadas y que se dicten y sean aplicables a esta línea.

Art. 3.º Este ferrocarril disfrutará de la subvención de 60.000 pesetas por kilómetro, que se hará efectiva valorando a los precios del presupuesto que se apruebe, y al final de cada trimestre, las obras ejecutadas durante el mismo, entregando al concesionario una cantidad igual al importe de la valoración indicada, multiplicado por la relación entre 60.000, y el importe medio kilométrico propuesto para la línea. En el caso de rebaja de subvención efecto de la subasta, se aplicará la mejora obtenida.

Art. 4.º Disfrutará además esta línea de un anticipo reintegrable de 15.000 pesetas por cada kilómetro de los que tenga el trazado, cuyo anticipo se abonará aumentando el importe de las certificaciones de obra ejecutada que se expidan para el cobro de la subvención con un 25 por 100 del valor de las certificaciones. El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor refaccionario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo, y gozará, en su caso, de la consiguiente preferencia para su reintegro.

Art. 5.º La subvención y el anticipo que se conceden a esta línea se abonarán en obligaciones del Estado, que se crearán a este efecto, en la forma y con las garantías establecidas en los

artículos de la ley de Ferrocarriles complementarios de 25 de diciembre de 1912, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 de diciembre del mismo mes y año, y que se refieren a líneas auxiliares con la misma subvención y anticipo. Los mismos artículos regularán el reintegro del anticipo.

Art. 6.º Si para la ejecución de la línea de Caminreal a Zaragoza se aprovecharen obras de otros ferrocarriles construídos, no habrá lugar al abono de subvención ni de anticipo por las longitudes de ellos que sean ocupadas. Se autoriza al Gobierno para rescindir, en su caso, el contrato de concesión del ferrocarril a que pueda referirse el párrafo anterior, siempre que así lo solicite el concesionario y sin derecho por parte del mismo a indemnización alguna.

Art. 7.º Se declara segregada del plan de ferrocarriles secundarios la línea de Cariñena a Daroca, y en su lugar incluida en el mismo plan la de Daroca al punto de intersección de ésta con la de Caminreal a Zaragoza, quedando obligado el que resulte concesionario del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, a indemnizar, mediante tasación contradictoria, al peticionario del ferrocarril de Cariñena a Daroca de los gastos hechos por éste. Al otorgarse la concesión del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, se entenderá otorgada a favor del mismo concesionario y con garantía de interés del Estado, con arreglo a la ley de 23 de febrero de 1912, la concesión de la línea de Daroca al punto de intersección de la de Caminreal a Zaragoza con la de Cariñena a Daroca, con la obligación de ejecutar ésta con arreglo al proyecto presentado para el ferrocarril de Cariñena a Daroca, previa su modificación en la forma en que proceda.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio, a dos de julio de mil novecientos catorce. — Yo el Rey. — El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 3 julio 1914).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas a los señores siguientes y en las zonas que se citan.

A D. Román Lobaco Villalba, para las zonas 1.ª de Zaragoza y 2.ª de Belchite.

A D. Angel Casanova, para la 2.ª de Sos.

A D. José Delgado Ayensa, para la de Tarazona.

Deja sin efecto los nombramientos expedidos a favor de:

D. Gregorio Cortés Huesa, de la 2.ª de Sos por fallecimiento.

D. Luis González Abió, de la 1.ª de Zaragoza y 2.ª de Belchite.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 1.º de julio de 1914.— El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

El Representante de Contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones de esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de las mismas en todos los pueblos de que se compone la citada provincia, a D. José García Guillén.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza, 4 de julio de 1914.— El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Baqué la instalación y funcionamiento de un motor de vapor de quince caballos de fuerza en la carretera de Madrid, con destino a su industria de fábrica de extracción de aceites, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de junio de 1914.—El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

DIVISION HIDRÁULICA DEL EBRO

Nota-anuncio.

D. Servando Vergara Martínez, vecino de Bearín, solicita la concesión de un caudal de un litro por minuto derivado del manantial de las Balsillas en término de San Millán, para el riego de una finca próxima de su propiedad de 50 áreas de superficie.

Lo que se hace público según lo dispuesto por la vigente Instrucción de 14 de junio de 1883, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Gobernador civil de Navarra.

SECCION SEXTA

Alagón.

Los repartos generales formados para cubrir al Tesoro el impuesto de consumos y demás atenciones consignadas en el presupuesto municipal conforme a la ley de 12 de junio de 1911, Real orden de 1.º de diciembre último y artículo 138 de la vigente ley Municipal, se hallarán de manifiesto al público, en esta secretaría, por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones oportunas para ante el Delegado de Hacienda y Gobernador civil de la provincia; puesto que en los ocho días que ha estado de manifiesto para aducirlas ante el Ayuntamiento no se ha formulado ninguna protesta ni reclamación.

Alagón, 3 de julio de 1914.— El Alcalde, Joaquín Borao.

Albeta.

Los repartimientos sustitutivos de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año 1914, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que crean conveniente.

Albeta, 2 de julio de 1914.— El Alcalde, Antonio Tabuena.

Almochuel.

Se halla vacante el cargo de recaudador de consumos y demás arbitrios municipales correspondientes a este Ayuntamiento. Los que deseen obtenerlo y reúnan las condiciones necesarias elevarán sus instancias a esta Alcaldía, con los documentos que justifiquen su aptitud, hasta el día 20 del actual, en que se proveerá. Las condiciones bajo las cuales ha de proveerse el expresado cargo estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, a disposición de cuantos quieran consultarlas.

Almochuel, 4 de julio de 1914.— El Alcalde, Manuel Clavero.— Pablo Landa, Secretario.

Ariza.

El expediente instruido por este Ayuntamiento y aprobado por la Junta municipal solicitando autorización para enajenar parte del capital que posee en inscripciones intransferibles para satisfacer las obras de utilidad pública realizadas de la traída de aguas potables a esta villa con las derivaciones de tres fuentes más, instaladas en las calles de esta población, se halla expuesto al público, por término de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los fines determinados en la Real orden e instrucción de 28 de julio de 1882.

Ariza, 2 de julio de 1914.— El Alcalde, Narciso Rupérez.

Daroca.

Del 10 al 15 del corriente, de ocho a doce de la mañana, tendrá lugar en la oficina recaudadora, la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento sustitutivo de consumos y el general para cubrir el déficit del presupuesto, advirtiendo que para tener opción al

6 por 100 que determina la ley habrá de anticiparse el uno o los dos trimestres sucesivos, los cuales disfrutarán de este beneficio.

Daroca, 2 de julio de 1914.— El Alcalde, Mariano Moreno.

Fréscano.

El repartimiento general formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los vecinos y terratenientes podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Asimismo y por término de quince días, se hallan expuestos en la misma secretaría los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana a los efectos reglamentarios.

Fréscano, 24 de junio de 1914.— El Alcalde, Mariano Cuartero.

Pintano.

Durante cinco días estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento General de Ganadería de este término formado para los efectos contributivos del año 1915.

Pintano, 23 de junio de 1914.— El Alcalde, Luis Carbó.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.— Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal Letrado, ejerciente la judicatura en el distrito del Pilar de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Zaragoza, a veintiseiete de junio de mil novecientos catorce.

Visto por el Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, ejerciente de Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar, el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Mariano Baselga Ramírez, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, vecino de esta capital, litigando con el carácter de Director y Jefe superior del Banco de Crédito de Zaragoza, a quien representa el Procurador D. Angel Ordás y dirige el Letrado D. Marceliano Isábal, contra la herencia yacente de D. Antonio Parlange y Meléndez y D.ª Juana Escagüés Minuesa, cónyuges y vecinos que fueron de esta ciudad, declarada aquella en rebeldía, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a las herencias yacentes de D. Antonio Parlange y doña Juana Escagüés a que con los bienes relictos de ambos y con el beneficio legal de inventario paguen a la entidad demandante Banco de Crédito de Zaragoza la cantidad de veintitrés mil setecientas cincuenta pesetas, intereses legales desde el siete de noviembre de mil nove-

cientos trece hasta la completa solvencia, gastos de protesto y al pago de todas las costas, reservando a la parte demandante su acción para cuando viere convenirle la dirija contra D. Jesús Parlange, sin perjuicio de cualquier otro derecho, recurso o acción que le corresponda: publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dada la rebeldía de los demandados; pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro».

Dicha resolución fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Zaragoza, a dos de julio de mil novecientos catorce. — A. de Castro. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la judicatura en el distrito del Pilar de esta capital;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva instada por D. Fernando Taberner y Aparici como representante legal de su esposa D.^{na} Maura Abaigar Pascual, contra D.^{na} Josefa García Benedí, sobre reclamación de pesetas, obra la resolución que copiada en lo necesario dice así:

«Sentencia de remate.— En Zaragoza, a trece de diciembre de mil novecientos doce. Visto por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, el precedente juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Fernando Taberner y Aparici, como marido de D.^{na} Maura Abaigar Pascual, mayores de edad, comerciante y administradora de loterías respectivamente, vecinos de Zaragoza, a quienes representa el Procurador D. Miguel Peinado y dirige el Letrado D. Emiliano Gonzalvo, contra D.^{na} Josefa García Benedí, también mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, vecina de Cosuenda, declarada en rebeldía; sobre reclamación de pesetas, y Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados a D.^{na} Josefa García Benedí, y con su importe completo pago a D. Fernando Taberner Aparici, como marido de D.^{na} Maura Abaigar Pascual, de la cantidad de mil pesetas de capital y otras mil pesetas por intereses y costas, que se reclaman en este juicio. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dada la rebeldía de la ejecutada, a no ser que solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Marcial Rodríguez».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos o en su defecto a la herencia yacente de D.^{na} Josefa García Benedí, según así se tiene acordado a pedimento de la parte actora, expido y firmo el presente en Zaragoza, a tres de julio de mil novecientos ca-

torce.—A. de Castro. — Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Borja.

D. Luis Ortega Solsona, Juez municipal de la ciudad de Borja;

Hago saber: Que para llevar a efecto la sentencia pronunciada en juicio verbal civil, seguido en el Juzgado municipal de Pamplona por la Sociedad «La Agrícola», domiciliada en dicha capital, contra D. José Sebastián Almáu, de este vecindario, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en primera y pública subasta las fincas rústicas sitas en este término municipal, que a continuación se expresan:

1.^{na} Un empeltrar, sito en término de esta ciudad, partida de las Noguera, de dos hanegas y seis almudes de cabida, o sea diez y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, que confronta al Saliente y Poniente con olivar de Hilario Pellicer, al Mediodía con otro de Teodoro Pasamar y al Norte con el de Pedro Lajusticia: tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

2.^{na} Otro olivar en dicho término, partida del Estrechuelo, de cabida dos hanegas y seis almudes, o sea diez y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente con otro de Mariano Sebastián, al Mediodía y Poniente con el de Eduardo Pablo y al Norte con finca de Félix Sanmartín: tasado en ochenta pesetas.

3.^{na} Un albar en el mismo término, partida de Torralbal, de cabida tres cahices, o sea una hectárea, setenta y una áreas y sesenta centiáreas; que linda al Norte con finca de Bartolomé Sola, al Sur y Poniente con Monte Blanco y al Este con otro de Eusebio Ferrández, tasado en trescientas veinticinco pesetas.

4.^{na} Otro albar en el mismo término y partida que el anterior, de cuatro hanegas de cabida, equivalentes a veintiocho áreas y sesenta centiáreas; que linda al Norte con senda, al Este con otro de Mariano Almáu, al Sur con el de Francisco Aguilera y al Oeste con el de Mariano Sebastián: tasado en sesenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-audieucia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y que la finca descrita con el número primero se saca a pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Borja, a dos de julio de mil novecientos catorce.—Luis Ortega. — D. S. O., Ignacio García.